

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO DE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA Y BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021 Y 2021-2022, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PENDIENTES DE REINTEGRAR AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-RAP-011/2023.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (INE/CG471/2016)
Lineamientos de seguimiento y reintegro	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades

jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (INE/CG61/2017)

TEEH	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Partido MORENA
NAH	Partido Nueva Alianza Hidalgo

ANTECEDENTES

Aprobación de Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público.

- I. En la sesión extraordinaria del 15 de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo Número **INE/CG471/2016** por el que se emitieron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia identificada con el expediente **SUP-RAP-647/2015** de la Sala Superior del TEPJF.
- II. Por su parte, en la sentencia dictada en el **SUP-RAP-458/2016** y acumulado **SUP-RAP-515/2016** la Sala Superior del TEPJF señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, **no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado.**
- III. En este orden de ideas, al término del ejercicio fiscal o de la etapa de campaña correspondiente, y tras la fiscalización de los informes de ingresos y gastos atinentes, al advertir la existencia de recursos financieros sobrantes, en razón de no haberse utilizado o no haberse demostrado que se hubiesen utilizado para su finalidad inherente, las autoridades jurisdiccionales al conocer de éste, han dispuesto que, al determinarse la existencia de saldos remanentes, se actualiza la obligación de reintegrarlos al erario del Estado Mexicano, sea en su ámbito federal o local. Ello, pues los partidos políticos como entes de interés público reciben recursos provenientes de la hacienda pública, recursos que se constituyen a su vez con las contribuciones fiscales del padrón de contribuyentes.

Por tanto, resulta evidente que dichos recursos, otorgados a los partidos políticos, y respecto de los cuales se determinó su disponibilidad, deben de ponerse a disposición de la hacienda pública en breve término.

Para mayor abundamiento, se tiene que la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-RAP-115/2017, razonó lo siguiente:

[...]

Lo anterior, en la lógica de lo establecido en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, en cuanto a que define a los partidos políticos como entidades de interés público, armonizado con el contenido de la fracción XIII, del artículo 2, y la fracción VIII, del dispositivo 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que definen que los ejecutores del gasto son los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

En ese tenor, resulta dable afirmar que los partidos políticos al ser entidades de interés público, y estar contemplados dentro de los sujetos obligados al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -entre ellas las establecidas en su artículo 54, deben cumplir con la obligación de reintegrar los recursos públicos no utilizados conforme al presupuesto.

La norma citada denota la necesidad de devolver los recursos no ejercidos en un breve plazo, lo cual encuentra justificación en que los recursos del Estado no ejercidos puedan emplearse de inmediato para satisfacer las necesidades públicas.

IV. Como resultado de las razones y conclusiones desarrolladas en el recurso de apelación 647/2015, la Sala Superior emitió las tesis relevantes XXIX/2016, y XVII/2016 de rubros: "GASTOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO", y "GASTOS DE CAMPAÑA. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD IMPLÍCITA PARA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO."

V. Se estima que las razones que soportan las reglas desarrolladas en las trasuntas tesis relevantes son igualmente aplicables para los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado.

VI. En tal sentido se deberá observar las directrices para el cobro de sanciones que actualmente se encuentran vigentes, por lo que el descuento económico máximo a las ministraciones de los partidos políticos por concepto de ejecución de sanciones, así como el reintegro de remanentes de campaña, no puede exceder del cincuenta

por ciento del financiamiento público mensual que reciban los institutos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de las directrices consignadas en los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2022.

VII. Los Lineamientos establecen en su artículo 10 que, si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

VIII. Ahora bien, para el caso de que el partido no cumpla con la devolución del remanente en el momento procesal oportuno, la retención de sus ministraciones deberá seguir el procedimiento establecido en la fracción III del numeral SÉPTIMO de los Lineamientos de seguimiento y reintegro, como a continuación se establece:

*Séptimo Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes
(...)*

a) Tratándose de partidos políticos

*1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el **remanente** y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.*

(...)

3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.

*4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar **retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político**, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.*

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

(...)"

Notificación a Partidos Políticos respecto del Acuerdo IEEH/CG070/2023

IX. De la retención de los montos no comprobados por concepto de gastos de campaña electoral y bonificación por actividad electoral de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, que diversos Partidos Políticos deberán reintegrar al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a los acuerdos INE/CG568/2022 e INE/CG232/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo IEEH/CG070/2023, aprobado por el Consejo General de este Instituto, les fue notificado a los Partidos Políticos para su devolución a este Instituto Electoral, de la siguiente manera:

Partido Político	Acuerdo	No. Oficio	Fecha de notificación
Nueva Alianza Hidalgo	IEEH/CG070/2023	IEEH/DEPyPP/1245/2023	24 de noviembre 2024
MORENA	IEEH/CG070/2023	IEEH/DEPyPP/1244/2023	28 de noviembre 2024

Movimiento Ciudadano	IEEH/CG070/2023	IEEH/DEPyPP/1243/2023	28 de noviembre 2024
Revolucionario Institucional	IEEH/CG070/2023	IEEH/DEPyPP/1242/2023	28 de noviembre 2024
Acción Nacional	IEEH/CG070/2023	IEEH/DEPyPP/1241/2023	28 de noviembre 2024

De lo reproducido se desprende que, por cuanto hace al **Partido Político del Trabajo** así como al **Partido Verde Ecologista de México** en su momento no les fue notificado dicho acuerdo en el ámbito local toda vez que para el ejercicio 2024 no contaron con financiamiento público, consecuentemente al recibir financiamiento para el ejercicio 2025 lo procedente es girar oficio a efecto de que se les requiera para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes hagan la devolución correspondiente, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se hará efectiva la retención correspondientes.

Seguimiento a la cadena impugnativa relativa al cobro de remanentes

- X.El Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de dos mil veintitrés aprobó el Acuerdo **IEEH/CG070/2023**, relativo a la retención de remanentes de financiamiento público no ejercidos durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, determinados en los **Acuerdos INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG648/2020 e INE/CG650/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; **así como la retención de los montos no comprobados por concepto de Gastos de Campaña y Bonificación por actividad electoral de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022**, que diversos partidos políticos debían reintegrar a este Instituto Estatal.
- XI.El Acuerdo **IEEH/CG070/2023** fue notificado el 24 de noviembre de dos mil veintitrés al partido NAH mediante Oficio **IEEH/DEPyPP/1245/2023**, y a los partidos PAN, PRI, MC y MORENA el 28 de noviembre del mismo año, mediante los Oficios Números **IEEH/DEPyPP/1241/2023, IEEH/DEPyPP/1242/2023, IEEH/DEPyPP/1243/2023, IEEH/DEPyPP/1244/2023**.
- XII.En fecha 01 de diciembre de dos mil veintitrés, el partido político local NAH ingresó a este Instituto Electoral el Oficio Número **NAHF/096/2023**, correspondiente al comprobante bancario del reintegro parcial de los remanentes aprobados mediante el Acuerdo Número **IEEH/CG070/2023**.

XIII. En fecha 08 de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido Acción Nacional remitió a este Instituto Electoral el Oficio **REP/PAN/HGO/015/2023**, correspondiente al comprobante bancario por concepto de reintegro de los remanentes aprobados mediante el Acuerdo **IEEH/CG070/2023**.

XIV. Contra el citado Acuerdo los Partidos Políticos MC y PRI presentaron recursos de apelación que fueron radicados bajo expedientes **TEEH-RAP-011/2023** y su acumulado **TEEH-RAP-012/2023**, en cuya Resolución el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el 02 de enero de dos mil veinticuatro revocó el Acuerdo **IEEH/CG070/2023**, únicamente en lo concerniente a los partidos recurrentes (MC y PRI) ordenando que, en tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, el Consejo General emitiera un nuevo acuerdo en el que este Instituto Electoral dejara intocadas las partes que no fueron controvertidas y:

“Determine, nuevamente, los porcentajes de descuento que aplicará a los partidos recurrentes (MC y PRI) fundando y motivando adecuadamente su gradualidad, considerando que existe un mínimo de (1%) y un máximo de (50%), así como que las retenciones pueden ser aplicadas hasta por seis meses, plazo en que las cantidades determinadas por el INE podrían ser cubiertas.”

Seguimiento al cumplimiento de la Resolución TEEH-RAP-011/2023

XV. Mediante el Oficio Número **IEEH/SE/017/2024** del 08 de enero de dos mil veinticuatro este Instituto Electoral solicitó prórroga al Tribunal Electoral Local para dar trámite a lo ordenado en la resolución identificada con el expediente **TEEH-RAP-011/2023**.

XVI. En respuesta a lo anterior, el Tribunal Electoral Local, mediante el Acuerdo Plenario de fecha 17 de enero de dos mil veinticuatro aprobó conceder a este Órgano Electoral una prórroga para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia señalada.

XVII. En fecha 07 de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Oficio Número **IEEH/SE/223/2024** esta autoridad electoral remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Local, solicitud adicional de prórroga para el cumplimiento de lo mandado

en la resolución **TEEH-RAP-011/2023**, la cual fue aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 05 de marzo de dos mil veinticuatro.

XVIII.El 16 de abril de dos mil veinticuatro se remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo una nueva solicitud de prórroga, lo anterior mediante Oficio Número **IEEH/SE/785/ 2024**; posteriormente en alcance al mismo oficio se anexó el Oficio Número **INE/UTF/DRN/14089/2024**.

XIX.El 21 de mayo de dos mil veinticuatro el TEEH en respuesta a una solicitud más de prórroga, remitió el Acuerdo Plenario en vías de cumplimiento mediante el Oficio Número **TEEH/SG-709/2024**, el cual estimó procedente conceder a este Instituto Electoral una prórroga por un término de treinta días para el cumplimiento de la sentencia **TEEH-RAP-011/2023**.

XX.En fecha 01 de julio de dos mil veinticuatro mediante Oficio Número **IEEH/SE/1530/2024**, se remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo una nueva solicitud de prórroga, para el cumplimiento de lo mandatado en la resolución **TEEH-RAP-011/2023**, la cual fue aprobada por **tiempo indefinido** mediante acuerdo plenario de fecha 11 de julio de dos mil veinticuatro.

XXI.Posterior a lo anteriormente referido, este Instituto en fecha 06 de noviembre de dos mil veinticuatro realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el Oficio Número **IEEH/PRESIDENCIA/835/2024**, entre otros, el tema fue:

- *¿Los lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores se encuentran disponibles y firmes?, de ser el caso, ¿pueden ser considerados como base para la retención de los remanentes que se encuentren pendientes de ejecución en todos los casos, o solo para los partidos que impugnaron los lineamientos anteriores?*
- *Los remanentes derivados de las etapas de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Hidalgo que se encuentran pendientes de reintegrar, ¿pueden ser retenidos independientemente de la emisión de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores?
(...)"*

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el Oficio Número **INE/UTF/DRN/48478/2024** de fecha 22 de noviembre de dos mil veinticuatro, respondió a la consulta antes referida, como se detalla a continuación:

“En cuanto hace al primer cuestionamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización, continua en vías de cumplimiento a efecto de acatar la ejecutoria emitida, por lo que en su oportunidad se emitirá el procedimiento y las reglas que resulten acordes con la regulación de la materia.”

“En cuanto hace al segundo cuestionamiento, se hace de su conocimiento que hasta en tanto, se emita el procedimiento y las reglas con las que se de cumplimiento al SUP-RAP-297/2023, el IEEH debe ceñirse a la circular INE/UTF/DRN/18059/2023, absteniéndose de realizar acciones tendentes al cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas”

*“Por lo que hace al tercer cuestionamiento, se destaca que los alcances de la sentencia **SUP-RAP-297/2023** trascienden a la retención de remanentes de actividades ordinarias y específicas que se actualicen en los ámbitos local y federal y no así, respecto de los remanentes de precampaña y campaña.*

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- **Que el IEEH debe ceñirse a los puntos primero y segundo de la circular contenida en el oficio INE/UTF/DRN/18059/2023, absteniéndose de realizar acciones tendentes al cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, a efecto de evitar un acto de imposible reparación.**
- **Que la retención y el cobro de remanentes del financiamiento público no ejercido en el periodo de precampaña y campaña, no es materia de la ejecutoria SUP-RAP-297/2023.**

XXII. Resulta relevante señalar que en fecha 23 de diciembre del dos mil veintitrés mediante oficio IEEH/DEPyPP/1264/2023 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se remitió el Acuerdo IEEH/CG/70/2023 donde se comunica a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ambas del INE, los importes de remanentes del ámbito local adeudado por los partidos políticos PRD, PT y PVEM, el cual se debería realizar con cargo al financiamiento público del ámbito federal.

XXIII. Mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/0082/2025 de fecha 18 de febrero del año en curso, se realizó consulta al INE a través del SIVOPLE, respecto de lo siguiente:

“...Tomando en consideración que los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista no recibieron Financiamiento Público Local durante los Ejercicios Ordinarios 2022, 2023 y 2024, este Instituto no ejecutó ninguna retención respecto a multas y remanentes de Procesos Electorales durante esos periodos; a efecto de estar en condiciones de realizar las deducciones aplicables a partir del financiamiento otorgado para el Ejercicio 2025, se solicita pueda proporcionarnos los últimos números de Acuerdos o Resoluciones ejecutadas, así como las conclusiones y montos retenidos por medio de la gestión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, respecto los partidos políticos antes citados.”

No omito señalar que, por lo que corresponde al otrora Partido de la Revolución Democrática, obtuvo su registro como Partido Político Local, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEH/CG/R/012/2024 en Sesión Extraordinaria, en fecha 25 de octubre de 2024 y cuenta con financiamiento público local a partir de este Ejercicio 2025. En este mismo sentido, a fin de dar seguimiento a la ejecución de multas y sanciones en términos de la Base CUARTA, fracción IV del Aviso de liquidación del otrora Partido de la Revolución Democrática, emitido el 08 de noviembre de 2024, se solicita nos pueda indicar los últimos números de Acuerdos o Resoluciones de multas y sanciones ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral...”

XXIV. El 27 de febrero del dos mil veinticinco mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0898/2025 signado por la Licenciada Yessica Alarcón Góngora encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en contestación a la consulta realizada mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/0082/2025, manifestó lo siguiente:

“... Por lo que los remanentes de financiamiento público para gastos de campaña. A cargo del Partidos del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México en Hidalgo, deberán ejecutarse con cargo al financiamiento público local de los partidos políticos. Ahora bien, respecto del remanente del financiamiento público para gastos de campaña a cargo del otrora Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, en comunicación posterior, se informará a la

Consejera Presidenta del IEEH lo conducente, una vez que se tenga certeza sobre si este puede y debe ser ejecutado del financiamiento ordinario del que goza el Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, en virtud de que ha obtenido su registro como partido político local...”

XXV. Por otra parte, para la determinación del porcentaje de retención, resulta necesario tomar en consideración el **ACUERDO INE/CG345/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-112/2022 Y SUP-RAP-113/2022 ACUMULADOS, ASÍ COMO POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA:**

I. Planteamiento de las consultas.

a) Consulta formulada por el Partido del Trabajo.

“(...)

Por lo anterior, la consulta versa sobre los siguientes puntos:

1.- En el supuesto que el Comité Ejecutivo Nacional o algún Comité Ejecutivo Estatal de este partido no hayan reintegrado un remanente determinando en la revisión de ejercicios anteriores, ¿El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales deben aplicar el criterio sostenido por la Sala Superior, así como el del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de retener hasta el 50% de las ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente?

2.- En caso de que no sea procedente que el Instituto Nacional Electoral, así como los Organismos Públicos Locales Electorales observen los criterios sustentados por la Sala Superior, así como el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán,

¿Cuál es el porcentaje que se debe retener de manera mensual?

(...)

b) Consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

“(...)

CONSULTA

1.- En el supuesto de que el partido político Morena, no realice el reintegro de remanentes de acuerdo a la cifra establecida en la Resolución INE/CG650/2020 ¿De qué manera deberá realizarse la retención de las ministraciones mensuales de financiamiento público? es decir, ¿las retenciones se harán por la totalidad de la ministración mensual correspondiente hasta cubrir el monto integral del remanente, o se retendrá de forma parcial basada en un porcentaje en específico respecto de la ministración mensual?

(...)

Directrices establecidas en el Acuerdo INE/CG471/2016:

(...)

Para el ámbito local:

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidaturas independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1. Monto a reintegrar.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

El artículo 13 del Acuerdo en cita, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Por su parte, los artículos 15 y 16 de los lineamientos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016, establecen que si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los sujetos obligados, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados.

Mientras que tratándose de las candidaturas independientes que no efectúen, en los plazos previstos, el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

Finalmente, y en materia del procedimiento de reintegro de financiamiento público para gastos de campaña, las disposiciones previstas en el Acuerdo INE/CG471/2016, y que al efecto han sido expuestas en párrafos que preceden, se complementan a su vez con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG61/2017, en concreto, por cuanto hace a su punto de lineamiento séptimo, apartado III, denominado “De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos”.

En concreto, las directrices previstas que al efecto resultan indispensables por cuanto, a su exposición, son las siguientes:

- En los casos en que el INE u OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados en razón de no haber realizado el reintegro de manera voluntaria:*
- Se efectuarán deducciones con cargo a la siguiente ministración por concepto de financiamiento público ordinario.*
- Las deducciones por concepto de reintegro de remanentes de financiamiento público de campaña se ejecutarán de manera preferente frente a sanciones firmes diversas pendientes de cobro*
- **En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.***
(...)

No se omite señalar que uno de los consultantes plantea el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la sentencia TEEM-RAP-009/2019, en la cual dicho órgano jurisdiccional local razonó que la retención mensual de la ministración en un 50% no generaba una merma al instituto político, “...pues no obstante que la devolución de los remanentes del financiamiento, debe llevarse a cabo dentro de los plazos previstos por la norma; que de no hacerse así, la demora en el reintegro provoca un menoscabo en la hacienda pública, ya que entre otras cosas, el dinero pierde poder de compra, por lo que

el hecho de que se otorgue la gracia de hacerlo descontando sólo el 50% de su ministración, obedece a ese fin.”

(...)

En materia de reintegro de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña, los sujetos obligados deberán de devolver los recursos, dentro de un plazo de 5 días siguientes a la notificación de su exigibilidad, y en caso de no realizar dicho acto positivo voluntario, se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente, estableciéndose, textualmente, que en caso de que el monto a retener resulte superior al equivalente al 50% de dicha ministración, la ejecución a practicar no podrá rebasar dicho umbral porcentual, procediendo a retener, con cargo en las ministraciones siguientes (operando el mismo límite porcentual), los montos necesarios a efectos de liquidar el remanente adeudado.

XXVI. **Decisión de Sala Superior**

La Sala Superior concluyó que debe confirmarse el Acuerdo INE/CG345/2022 emitido por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-142/2022 toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual, el cual se considera constitucional al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

XXVII. **Partidos políticos con acceso a financiamiento público para actividad ordinaria**

En sesión ordinaria del 03 de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos de la sentencia identificada con la clave TEEH-RAP-043/2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/299/2024, este Consejo General aprobó el financiamiento para los

Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025.

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro ante el Instituto (Ejercicio 2025)

Partido Político	Monto Financiamiento Ordinario Anual	Monto Financiamiento Ordinario Mensual
PAN	\$6,757,879.23	\$563,156.60
PRI	\$8,933,723.95	\$744,477.00
PT	\$11,457,703.82	\$954,808.65
PVEM	\$8,594,750.24	\$716,229.19
MC	\$8,512,297.18	\$709,358.10
MOR	\$21,182,584.54	\$1,765,215.38
NAH	\$43,720,037.81	\$3,643,336.48
PRDH	\$27,976,120.13	\$2,331,343.34
PEH	\$3,402,824.83	\$283,568.74
PESH	\$3,402,824.83	\$283,568.74

JUSTIFICACIÓN

1. Es derecho de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir de manera equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades de

acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución; asimismo, se encuentran obligados a aplicar sus recursos única y exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

2. Aunado a lo anterior, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para gastos de campaña durante los procesos electorales, de conformidad con los artículos 29 y 30, fracción II del Código Electoral en correspondencia con los artículos 23, 50 y 51 de la LGPP.
3. Para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, este Instituto Electoral aprobó los Acuerdos **IEEH/CG/353/2020** y **IEEH/CG/165/2021** relativo al monto total del financiamiento público que sería distribuido entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General para el sostenimiento de **Gastos de Campaña** y de **Bonificación Electoral** de los procesos electorales mencionados.
4. El financiamiento público para el sostenimiento de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo **IEEH/CG/353/2020**:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales en el Proceso Electoral Local de Diputaciones Locales 2021

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2021	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2021 (5 MESES)
PAN	\$6,629,984.75	\$5,966,986.27	\$1,193,397.25
PRI	\$10,290,041.25	\$9,261,037.13	\$1,852,207.43
PRD	\$4,034,044.15	\$3,630,639.74	\$726,127.95
PT	\$4,216,105.28	\$3,794,494.75	\$758,898.95
PVEM	\$954,098.78	\$858,688.91	\$171,737.78

MC	\$954,098.78	\$858,688.91	\$171,737.78
MORENA	\$19,672,467.42	\$17,705,220.68	\$3,541,044.14
ENCUENTRO SOLIDARIO	\$954,098.78	\$858,688.91	\$171,737.78
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	\$954,098.78	\$858,688.91	\$171,737.78
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	\$954,098.78	\$858,688.91	\$171,737.78
TOTAL	\$49,613,136.75	\$44,651,823.12	\$8,930,364.62

5. El financiamiento público para el sostenimiento de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo **IEEH/CG/353/2020**:

**Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos
Locales Proceso Electoral Local de Diputaciones 2021**

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2021	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2021 (5 MESES)
PODEMOS	\$2,480,656.84	\$2,232,591.15	\$446,518.23
MAS X HIDALGO	\$2,480,656.84	\$2,232,591.15	\$446,518.23
NAH	\$14,763,629.17	\$13,287,266.26	\$2,657,453.25
PESH	\$12,775,382.72	\$11,497,844.45	\$2,299,568.89
TOTAL	\$32,500,325.57	\$29,250,293.01	\$5,850,058.60

6. El financiamiento público para el sostenimiento de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo **IEEH/CG/165/2021**:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos del Proceso Electoral Local para la Gubernatura 2022

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2022	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA GUBERNATURA 2022	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA GUBERNATURA 2022 (5 MESES)
PAN	\$7,640,767.53	\$9,168,921.04	\$1,833,784.21
PRI	\$16,289,843.05	\$19,547,811.65	\$3,909,562.33
PRD	\$5,390,803.20	\$6,468,963.83	\$1,293,792.77
PT	\$1,012,357.41	\$1,214,828.89	\$242,965.78
PVEM	\$1,012,357.41	\$1,214,828.89	\$242,965.78
MC	\$1,012,357.41	\$1,214,828.89	\$242,965.78
MORENA	\$21,296,456.60	\$25,555,747.93	\$5,111,149.59
NAH	\$44,812,852.18	\$53,775,422.62	\$10,755,084.52
TOTAL	\$98,467,794.79	\$118,161,353.74	\$23,632,270.76

7. El financiamiento público para el sostenimiento de los Gastos de Jornada Electoral de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, fue aprobado por el Consejo General del IEEH mediante el mismo Acuerdo **IEEH/CG/165/2021**:

Financiamiento Público por Bonificación Electoral para los Partidos Políticos en el Proceso Electoral Local para la Gubernatura 2022

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	NÚMERO TOTAL DE CASILLAS	FINANCIAMIENTO POR BONIFICACIÓN ELECTORAL 2022 POR CASILLA	FINANCIAMIENTO TOTAL POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN ELECTORAL 2022
PAN	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40
PRI	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40
PRD	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40
PT	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40
PVEM	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40
MC	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40
MORENA	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40
NAH	3,957	\$896.20	\$3,546,263.40

8. De lo anterior se desprende que, los conceptos antes señalados al ser considerados como prerrogativas que se ministran de los recursos públicos locales están sujetos a fiscalización por parte del INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en términos de los artículos 76, numerales 1 y 3 de la LGPP, 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización del INE.

9. Por tanto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el área competente para conocer de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes, respecto de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos Institutos Políticos.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

10. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución, 30 fracción III, 66, fracción I, 79, fracción IV, inciso c), 318, párrafo segundo del

Código Electoral; 23, 50, 51, 78, 79 y 80 de la LGPP; 199, 216 Bis, 222 Bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE y, 11, 13, 14 y 15 de los Lineamientos.

11. En concordancia con lo anterior, en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE el INE tendrá para los procesos electorales federales y locales, la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
12. De conformidad con el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos y candidatos independientes **deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubiera recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente.**
13. Aunado a lo anterior, los **Lineamientos de seguimiento y reintegro**, establecen:

*Séptimo Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes
(...)*

a) Tratándose de partidos políticos

1. *Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.
(...)*

3. *Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.*

4. *En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, **deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político**, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.*

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

(...)"

14. De lo anterior se concluye, en caso de que los Partidos no realizaran el depósito correspondiente dentro del plazo de **cinco días** posteriores a la recepción del oficio mencionado en el párrafo anterior, se deberá proceder a la retención del **50%** del financiamiento para actividades ordinarias que reciba el Partido omiso, hasta saldar los montos o hasta por un periodo máximo de seis meses.

15. Por otra parte, del seguimiento a las cadenas impugnativas respecto de los recursos de apelación interpuestos por los partidos políticos a los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de los remanentes relativos al financiamiento para actividades de Campaña electoral de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021, 2021-2022 y por concepto de Bonificación Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022; en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral se identificó la información respecto de los partidos que interpusieron recursos, aquellos que no presentaron ninguno, los números de expediente de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el estatus de los medios de impugnación interpuestos, así como la fecha que estos adquieren firmeza, misma información que fue corroborada por medio de las resoluciones emitidas

por la autoridad jurisdiccional correspondiente, lo anterior se puede apreciar en la tabla siguiente:

Listado de los medios de impugnación interpuestos a los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral

PARTIDO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN/ ACUERDO	MONTO	FECHA IMPUGNACIÓN	EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	ESTATUS	FECHA EN QUE ADQUIERE FIRMEZA
PAN	CAMPAÑA 2020-2021	INE/CG232/2020	\$164,083.50	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	FIRME	04/04/2023
PAN	REMANENTE POR BONIFICACIÓN ELECTORAL PEL 2021-2022	INE/CG568/2022	\$354,100.00	24/07/2022	SUP-RAP-2036/2022 (Confirma)	10/08/2022	FIRME	10/08/2022
PRI	Campaña 2020-2021	INE/CG232/2023	\$238,417.65	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	Firme	04/04/2023
PRI	Campaña 2021-2022	INE/CG568/2022	\$431,038.85	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	Firme	27/07/2022
PRI	Remanente por Bonificación Electoral PEL 2021-2022	INE/CG568/2022	\$640,953.16	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	Firme	25/07/2022
PT	Remanente por Bonificación Electoral PEL 2021-2022	INE/CG568/2022	\$2,564,077.60	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	Firme	25/07/2022
PVEM	Remanente por Bonificación Electoral PEL 2021-2022	INE/CG568/2022	\$926,456.60	24/07/2022	SUP-RAP-228/2022 (Confirma)	10/08/2022	Firme	10/08/2022
MC	Remanente por Bonificación Electoral PEL 2021-2022	INE/CG568/2022	\$1,745,797.60	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	Firme	25/07/2022

Morena	Campaña 2020-2021	INE/CG232/2023	\$7,315,470.95	10/04/2023	SUP-RAP-85/2023 (Confirma)	10/05/2023	Firme	10/05/2023
Morena	Campaña 2021-2022	INE/CG568/2022	\$10,571,648.86	24/07/2022	SUP-RAP-243/2022 (Confirma)	10/08/2022	Firme	10/08/2023
Morena	Remanente por Bonificación Electoral PEL 2021-2022	INE/CG568/2022	\$2,016,587.40	24/07/2022	SUP-RAP-243/2022 (Confirma)	10/08/2022	Firme	10/08/2023
NAH	Campaña 2020-2021	INE/CG232/2023	\$3,465,627.41	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	Firme	04/04/2023
NAH	Campaña Ext 2020-2021	INE/CG232/2023	\$29,014.21	NO INTERPUSO RECURSO	N/A	N/A	Firme	04/04/2023
NAH	Campaña 2021-2022	INE/CG568/2022	\$36,095,334.12	29/07/2022	SUP-RAP-255/2022 (Confirma)	30/08/2022	Firme	30/08/2022
NAH	Remanente por Bonificación Electoral PEL 2021-2022	INE/CG568/2022	\$3,563,987.40	29/07/2022	SUP-RAP-255/2022 (Confirma)	30/08/2022	Firme	30/08/2022

Posibilidad para el cobro de remanentes a los partidos políticos PAN, PRI, PT, PVEM, MC y MORENA y NAH

16. En fecha 3 de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEH/CG/299/2024 el Financiamiento Público que recibirán los Partidos Políticos y los Límites del Financiamiento Privado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025, se desprende que los partidos políticos **PAN, PRI, PT, PVEM, MC, Morena y NAH** tienen derecho a recibir financiamiento público local durante el ejercicio 2025, por lo que en caso de que no se realice el reintegro por parte de los Partidos Políticos objeto de este Acuerdo, la recuperación de los remanentes que no fueron utilizados se realizará con cargo al **financiamiento público local de esos partidos políticos**.

17. Derivado de lo anterior, a continuación, se inserta la tabla relativa a los montos que deben reintegrar los partidos políticos nacionales y local por concepto de

gastos de Campaña y Bonificación por actividad electoral de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, en orden de proceso electoral.

PARTIDO POLÍTICO	PROCESO ELECTORAL	MONTO POR REINTEGRAR	RESOLUCIÓN O ACUERDO	ESTADO DEL REMANENTE
PRI	Campaña 2020-2021	\$238,417.65	INE/CG232/2023	Firme
MORENA	Campaña 2020-2021	\$7,315,470.95	INE/CG232/2023	Firme
NAH	Campaña 2020-2021	\$3,465,627.41	INE/CG232/2023	Firme
NAH	Campaña Extraordinaria 2020-2021	\$29,014.21	INE/CG232/2023	Firme
PRI	Campaña 2021-2022	\$431,038.85	INE/CG568/2022	Firme
PRI	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$640,953.16	INE/CG568/2022	Firme
PT	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$2,564,077.60	INE/CG568/2022	Firme
PVEM	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$926,456.60	INE/CG568/2022	Firme
MC	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$1,745,797.60	INE/CG568/2022	Firme
MORENA	Campaña 2021-2022	\$10,571,648.86	INE/CG568/2022	Firme
MORENA	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$2,016,587.40	INE/CG568/2022	Firme
NAH	Campaña 2021-2022	\$36,095,334.12	INE/CG568/2022	Firme

NAH	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$3,563,987.40	INE/CG568/2022	Firme
-----	---	----------------	----------------	-------

18. En relación con lo expuesto y derivado de los acuerdos firmes aprobados por el INE, se observa que los montos a reintegrar por los partidos políticos **PRI, PT, PVEM, MC, Morena y NAH** a través de los descuentos de las ministraciones del ámbito local y que hará efectivas este Instituto Electoral corresponden en conjunto a un importe total de **\$29,261,141.89** (veintinueve millones doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 89/100 M.N.)

19. Es preciso aclarar que el Partido Acción Nacional, realizó devoluciones que ascienden a la cantidad de \$518,183.50 (Quinientos dieciocho mil ciento ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), mismas que fueron corroboradas por la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio de respuesta identificado con el número IEEH/DEA/149/2023 de fecha 15 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual no existe monto pendiente por reintegrar.

20. Por lo que respecta al partido Nueva Alianza Hidalgo mediante oficio NAHF/096/2023 de fecha 01 de diciembre de dos mil veintitrés, realizó la devolución por un total de \$40,343,269.92 y, como se refleja en la tabla anterior, este partido tiene un saldo pendiente por un total de \$2,810,693.22 (dos millones ochocientos diez mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), lo cual se puede observar en las siguientes tablas:

Montos abonados a las cuentas de remanentes por el Partido Acción Nacional

Partido Acción Nacional		Remanentes	Remanentes
Año	Mes	IEEH/CG/70/2023	IEEHCG/70/2023
		INE/CG/232/2023	INE/CG/568/2022
		Remanentes de Campaña 2020-2021	Remanentes por Bonificación Electoral 2021-2022
		\$164,083.50	\$354,100.00

		Montos reintegrados	
2023	Dic	\$164,083.50	\$354,100.00
		Total monto remanentes	\$518,183.50
		Total monto reintegrado	\$518,183.50
		Total pendiente por reintegrar	\$0.00

Monto por concepto de remanentes pendientes de reintegrar del partido Nueva Alianza Hidalgo

Nueva Alianza Hidalgo		Remanentes	Remanentes	Remanentes	Remanentes
Año	Mes	IEEHCG/70/2023	IEEHCG/70/2023	IEEHCG/70/2023	IEEHCG/70/2023
		INE/CG/232/2023	INE/CG/232/2023	INE/CG/568/2022	INE/CG/568/2022
		Remanentes de Campaña 2020-2021	Remanentes de Campaña Ext 2021	Remanentes de Campaña 2021-2022	Remanentes por Bonificación Electoral 2021-2022
		\$3,465,627.41	\$29,014.21	\$36,095,334.12	\$3,563,987.40
Montos reintegrados					
2023	Dic	\$3,465,627.41	\$29,014.21	\$36,095,334.12	\$753,294.18
		Total monto de remanentes	\$43,153,963.14		
		Total monto reintegrado	\$40,343,269.92		
		Total pendiente por reintegrar	\$2,810,693.22		

De lo anterior tenemos la existencia de:

Saldos por concepto de remanentes pendientes de reintegrar de los partidos PRI, PT, PVEM, MC, Morena y NAH.

PARTIDO POLÍTICO	PROCESO	MONTO POR REINTEGRAR	MONTO TOTAL POR REINTEGRAR	RESOLUCIÓN O ACUERDO	ESTADO DEL REMANENTE
PRI	Campaña 2020-2021	\$238,417.65	\$1,310,409.66	INE/CG232/2023	Firme
PRI	Campaña 2021-2022	\$431,038.85		INE/CG568/2022	Firme
PRI	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$640,953.16		INE/CG568/2022	Firme
PT	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$2,564,077.60	\$2,564,077.60	INE/CG568/2022	Firme

PVEM	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$926,456.60	\$926,456.60	INE/CG568/2022	Firme
MC	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$1,745,797.60	\$1,745,797.60	INE/CG568/2022	Firme
MORENA	Campaña 2020-2021	\$7,315,470.95	\$19,903,707.21	INE/CG232/2023	Firme
MORENA	Bonificación Electoral PEL 2021-2022	\$2,016,587.40		INE/CG568/2022	Firme
MORENA	Campaña 2021-2022	\$10,571,648.86		INE/CG568/2022	Firme
NAH	Bonificación Electoral PEL 2021-2022 (Saldo restante)	\$2,810,693.22	\$2,810,693.22	INE/CG568/2022	Firme

21. Una vez establecidos los montos totales a reintegrar y con la finalidad de cumplir en todos sus términos lo establecido en el artículo 222 Bis, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, en el sentido de que:

2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

“En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.”

22. Por tanto, con la aprobación del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto Estatal considera procedente iniciar el procedimiento para hacer exigible la devolución de los montos que deben reintegrar los partidos políticos, por lo que, se otorga a los partidos políticos **cinco días hábiles** contados a partir de la aprobación de este Acuerdo para que realicen el depósito voluntario del monto que deben reintegrar. El número de cuenta les será informado mediante el oficio

girado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informándoles que, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, en caso de no realizar el reintegro en el plazo establecido líneas arriba, se realizará la retención de la ministración mensual de financiamiento público por actividad ordinaria, a partir del mes de **junio** de 2025, hasta por un periodo máximo de seis meses.

Cálculo de los montos por concepto de remanentes que se deberán retener de las ministraciones mensuales a los partidos PRI, PT, PVEM, MC, Morena y NAH, para el caso de la falta de reintegro voluntario.

- 23.** Considerando los montos establecidos para el reintegro y, en el caso de que los partidos políticos no realicen el depósito correspondiente, se ha calculado el tiempo de realización de las retenciones del financiamiento a cada partido, hasta que sean saldados los montos establecidos de cada uno de ellos o, de ser el caso, para aquellos partidos que, en un plazo de seis meses no alcancen a cubrir el monto determinado de remanentes, se dará vista al INE para que proceda al cobro como corresponda, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Séptimo, fracción III, inciso a) numerales 1 al 6, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, para lo cual se procederá conforme lo determinado en esa normatividad, esto es, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente de los partidos políticos respectivos y proceda a deducir el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

Proyección de montos a reintegrar por los partidos políticos en número de meses

PARTIDO POLITICO	MONTO TOTAL POR REINTEGRAR	FINANCIAMIENTO MENSUAL 2025	MONTO POR DESCONTAR DEL FINANCIAMIENTO MENSUAL EQUIVALENTE AL 50%	NÚMERO DE MESES QUE SE DEBERÁN RETENER HASTA SALDAR
PRI	\$1,310,409.66	\$744,477.00	\$372,238.50	3.52
PT	\$2,564,077.60	\$954,808.65	\$477,404.33	5.37
PVEM	\$926,456.60	\$716,229.19	\$358,114.60	2.59
MC	\$1,745,797.60	\$709,358.10	\$354,679.05	4.92
MORENA	\$19,903,707.21	\$1,765,215.38	\$882,607.69	22.55
NAH	\$2,810,693.22	\$3,643,336.48	\$1,821,668.24	1.54
		Total	\$4,266,712.41	

24. De las consideraciones que han sido expuestas en el presente Acuerdo, en la tabla anterior se establecen los montos totales de remanentes que, en su caso deberán ser retenidos a los Partidos Políticos que en su conjunto no comprobaron el gasto del rubro de Gastos de Campaña y Bonificación Electoral de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022.

25. Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, respecto de los montos de remanentes correspondiente al rubro de Gastos de Campaña Bonificación de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, y conforme a lo notificado mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0898/2025 signado por la Licenciada Yessica Alarcón Góngora encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en este momento no es posible proceder a realizar requerimiento ni retención alguna al Partido de la Revolución

Democrática Hidalgo, toda vez que el otrora partido de la Revolución Democrática, se encuentra en proceso de liquidación, por lo que en su momento se estará a lo dispuesto por el INE.

26. Ahora bien, estas retenciones, en caso de que los partidos políticos referidos no devuelvan los montos motivo del presente Acuerdo, dentro del plazo señalado (5 días hábiles), se iniciará con la retención del financiamiento ordinario a partir del **mes de junio de 2025**, por un periodo de hasta seis meses en tanto se salden los montos referidos en el presente Acuerdo.
27. En este contexto, resulta necesario precisar que, si bien es cierto en fecha 26 de marzo de la presente anualidad el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG296/2025 aprobó los Lineamientos para reintegrar el remanente, no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, también lo es que, como se aprecia de los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fechas 7 y 8 de abril fue impugnado el citado acuerdo por diversos Partidos Políticos a través de los siguientes medios de impugnación, SUP-RAP-97/2025, SUP-RAP-98/2025, SUP-RAP-99/2025, SUP-RAP-102/2025 Y SUP-RAP-103/2025, por consiguiente los citados Lineamientos, aún no se encuentran firmes para su inmediata aplicación, por lo tanto, debe considerarse que continúan vigentes los lineamientos aprobados mediante Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018 pues la derogación de estos ordenada en el acuerdo impugnado, consecuentemente tampoco cuenta con firmeza.
28. Aunado a lo anterior de conformidad con el artículo 14 Constitucional atendiendo el principio de no retroactividad legal en este momento, tampoco resultaría posible aplicar los Lineamientos aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG296/2025 en perjuicio de los Partidos Políticos que estén obligados al reintegro de remanentes no ejercidos o no comprobados, del financiamiento público otorgado respecto de ejercicios anteriores, como los que son objeto de este Acuerdo.

Formulación de oficio a los responsables de los órganos financieros

29. A fin de atender lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos para el reintegro de los remanentes, este Consejo General estima pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que de inmediato a la aprobación del presente Acuerdo gire los oficios correspondientes a las o los titulares de los órganos financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IEEH, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, y comunicándoles el monto a reintegrar de los remanentes de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022; asimismo, debiendo señalar el beneficiario, número de cuenta o referencia e institución bancaria en la que deberá efectuarse el reintegro de los recursos públicos.

De igual manera, se indicará que con fundamento en los artículos 13 y 14, de los Lineamientos para reintegrar los remanentes, tienen un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, para llevar a cabo el depósito o transferencia del monto del remanente y que, una vez realizado el reintegro, deberá remitir copia legible de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el mismo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto a través de Oficialía electoral, y en el supuesto de que no se efectúe el reintegro en el plazo antes mencionado, este Instituto realizará la retención del monto equivalente al **50%** del financiamiento mensual para actividad ordinaria, según corresponda, lo anterior derivado de que al tratarse de recursos públicos que no fueron ejercidos y a virtud de ello son remanentes, los Partidos Políticos cuentan con ellos a su disposición a su alcance en las instituciones bancarias respectivas y que manejan para tales efectos.

30. De conformidad con lo establecido en el Lineamiento Séptimo, fracción III, inciso a numerales 1 al 6, de los Lineamientos de seguimiento y reintegro relativos a multas y sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento de la retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, la retención de los remanentes se realizará en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes que se estén ejecutando,

por lo cual, a partir de la emisión del presente acuerdo, se suspenderá la ejecución de sanciones y multas que a la fecha se encuentren en proceso de ejecución, y se reiniciará al concluir el plazo de los seis meses establecidos en el presente, o de ser el caso, en cuanto los partidos a los que se les esté realizando retenciones por concepto de multas y sanciones hayan saldado el reintegro de remanentes se continuará la ejecución de las retenciones de sanciones establecidas.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo respecto al reintegro, y en su caso retención de los remanentes por concepto de gastos de Campaña y Bonificación por actividad electoral de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, que los partidos políticos PRI, PT, PVEM, MC, Morena y NAH deberán reintegrar al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG568/2022 e INE/CG232/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referidos en el presente Acuerdo, mismos que, en caso de no reintegrarse al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo conforme lo dispone el numeral 21 del presente Acuerdo, deberán retenerse de las ministraciones mensuales de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias a partir del **mes de junio de 2025**, conforme lo indica la tabla inserta en el numeral 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas INE, que los importes de remanentes del ámbito local adeudado por el partido Morena, posterior a las retenciones de los primeros 6 meses, se deberá realizar con cargo al financiamiento público en el ámbito federal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en cumplimiento al expediente TEEH-RAP-011/2023 y su acumulado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo para que notifique a los partidos políticos, los montos que deberán reintegrar, indicando el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria a la cual deba efectuarse el reintegro de los recursos, estableciendo con precisión el periodo en que se deberá realizar el depósito correspondiente.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este organismo para que efectúen los procedimientos administrativos y legales necesarios, que deriven del reintegro de los remanentes.

SEXTO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que dé seguimiento al cumplimiento de este Acuerdo, tome las medidas necesarias para tal fin y en su momento informe al Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 16 de mayo de 2025

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**